

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 62

El anticipo del pago de las contribuciones que se cobran mediante recibo, que se reglamentó por Decreto número veintitrés, fecha tres de este mes, y Orden fecha cuatro del mismo, ha producido el favorable resultado que se esperaba del patriotismo de los contribuyentes de las zonas pacificadas, a cuya iniciativa fué debido, por lo que es llegada la oportunidad de atender las demandas de aquellos contribuyentes que por causas ajenas a su voluntad no pudieron efectuar sus pagos en el corto plazo que se había fijado, y también la de los pueblos y ciudades que por estar sosteniendo lucha armada con los enemigos de la verdadera España, durante el periodo recaudatorio, se vieron imposibilitados de efectuarlo, puesto que no se puede llevar a los mismos la gestión recaudatoria.

En mérito a lo expuesto, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Se restablecen los plazos para la cobranza, de las contribuciones del tercer trimestre, en periodo voluntario, fijadas por el vigente Estatuto de recaudación de la Hacienda pública, que habían sido reducidos por el Decreto número veintitrés, fecha tres del mes actual, y Orden fecha cuatro del mismo mes.

Segundo. Los Delegados de Hacienda formarán una relación de las capitales y pueblos en los que por estar en lucha con fuerzas rebeldes o por falta de la indispensable seguridad, sea imposible, según sus verídicos informes, realizar la recaudación dentro del periodo reglamentario marcado. Esta relación se publicará oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, y los recibos correspondientes a esos pueblos serán devueltos por los recaudadores a las Tesorerías, y se les hará en su día nuevamente cargo de ellos para su cobranza, sin recargo alguno, en periodo voluntario, en unión de los correspondientes al cuarto trimestre de este año.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

DECRETO NÚM. 63

Se ha preocupado ya esta Junta, en vista de las necesidades apremiantes del Ejército, de contrarrestar los perniciosos efectos derivados del poder de algunos negociantes, contrarios a la causa de España, y con esa finalidad se dictó el Decreto número 41, relativo a la incautación del Flit y de los aceites y grasas lubricantes, intervenidos en casi su totalidad por los conocidos Hermanos Busquets. Pero se ha averiguado que sus actividades se extienden también a otros productos de índole medicinal, que requieren, en consecuencia, medidas análogas.

Y en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se decreta la incautación provisional inmediata del Nujol; Mistol; Gets; It Extange; aceite de ricino «El Goloso» y demás productos medicinales de la propiedad, representación o administración de Busquets Hermanos y Compañía, que estuvieren situados en el territorio actualmente sometido a la autoridad de la Junta, y en el que en lo sucesivo vaya rescatándose.

Artículo segundo. Cuando los indicados productos se hallen en centros de específicos, almacenes, farmacias, etc., pertenecientes a arrendados por sociedades o particulares, que como representantes o agentes se dediquen a la venta en comisión de los mismos, la incautación se llevará a efecto instantáneamente, poniéndose todos ellos en cada provincia a disposición del Gobernador civil, por medio de la Inspección de Sanidad, mediante entrega de una relación duplicada de las existencias cuya exactitud será de la responsabilidad directa de los presentadores. Y cada Inspección provincial de Sanidad, de acuerdo con las Autoridades superiores de los Farmacéuticos militares y civiles, establecerá las reglas pertinentes para la distribución de los medicamentos y fiscalización de su venta, que deberá seguirse ha-

ciendo en las farmacias, cuidando de que se atienda primordialmente a las necesidades de la campaña, llevando en forma la contabilidad, e ingresando los días 1.º y 16 de cada mes, en las Delegaciones de Hacienda el importe de la recaudación obtenida, detráido el beneficio del vendedor. Para la efectividad de esos ingresos se dictarán por los Delegados de Hacienda, normas, abriéndose una cuenta-depósito especial.

Artículo tercero. Si los repetidos productos farmacéuticos estuvieren situados en almacenes o depósitos de la propiedad de Hermanos Busquets y Compañía, o llevados por ellos en arriendo, la incautación se efectuará en cada provincia y caso por un representante del Sr. Comandante Militar, otro del Sr. Gobernador civil, que habrá de ser el Inspector provincial de Sanidad o quien haga sus veces, y un Abogado del Estado, designado por el Sr. Delegado de Hacienda, a los cuales acompañará un Notario para el levantamiento de la correspondiente acta. Y respecto a la distribución y venta de los específicos e ingreso de su importe, se estará a las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo cuarto. Las disposiciones precedentes en ningún caso serán aplicables a quienes sean propietarios de los específicos expresados, a causa de compras en firme y ya pagadas.

Artículo quinto. Una vez publicado este Decreto, cualquier oposición o maquinación que se lleve a cabo en su contra, será sancionada enérgicamente.

Dado en Burgos a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

ORDENES

Del 24 de Agosto de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

El Gabinete de Prensa, creado por Orden de 5 del corriente, se denominará en lo sucesivo Oficina de Prensa y Propaganda, y será el órgano encargado exclusivamente de todos los servicios relacionados con la información y propaganda por

medio de la imprenta, el fotográfico y similares y la radiotelefonía.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 25 de Agosto de 1936

Llegan a conocimiento de esta Junta de Defensa, noticias de rescates o canjes de prisioneros, efectuados en distintas regiones, y sin aprobación previa de los Organismos o personalidades que, en estas circunstancias son las únicas llamadas a intervenir en cuestión tan importante. Y como esos hechos, a pesar de la noble finalidad perseguida por los intermediarios, puede constituir un grave quebranto a la marcha de las operaciones militares, a las que todo, en absoluto, debe estar supeditado, la Junta de Defensa, ha acordado expresar, queda terminantemente prohibida la realización de gestiones, con aquella finalidad, sin que de ellas tengan conocimiento y aprobación previa o este Organismo o los Generales Jefes de Ejército, previniendo que esta Orden tiene que ser cumplimentada en forma tal, que, de prescindirse por alguien de los requisitos expresados, será juzgado por delito de traición, y castigado inexorablemente.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Comisión Directiva del Tesoro Público

Reconocimiento y percibo de haberes del personal que se cita

Generales, Jefes y Oficiales presos en fortalezas y prisiones como consecuencia del actual movimiento libertador del Ejército: Su situación será la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente un tercio íntegro del de activo (regla 5.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1902), (C. L. número 94) y Real orden de 24 de Febrero de 1922 (C. L. número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación autorizada por el Director de la Prisión o Comandante Militar de la Fortaleza, intervenida por el Comisario de Guerra de la plaza donde aquella radique.

Reclamación de devengos: Las Subpagadurías o Pagadurías de las plazas, a la vista de dichas relaciones, efectuarán la reclamación mediante nóminas formuladas por las mismas, las que dentro del plazo legal y en el número de ejemplares corrientes, cursarán las primeras a las Pagadurías Divisionarias, donde se centraliza este servicio, efectuándose su pago por éstas en la forma corriente.

Alimentación: Cargo a los interesados.

Generales, Jefes y Oficiales enfermos o heridos, no sumados al movimiento libertador del Ejército: La situación de este personal es la de suspensos de empleo y sueldo, reconociéndoseles únicamente el tercio íntegro del de activo (Reales órdenes de 23 de Abril de 1902), (*Colección Legislativa* número 94) y de 24 de Febrero de 1932), (*C. L.* número 78).

Justificación: Se efectuará mediante relación formulada y autorizada por la Dirección del Hospital, intervenida por el Comisario de Guerra del Establecimiento.

Reclamación: Se efectuará en la misma forma dispuesta para los Generales, Jefes y Oficiales presos.

Pago de estancias: Serán cargo a los interesados y en la cuantía establecida por el artículo 7.º de la Circular de 15 de Febrero de 1935 (*D. O.* número 45).

Cuerpo de Suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, presos en fortalezas y prisiones, y enfermos o heridos en Establecimientos militares:

Para la justificación y reclamación de devengos y alimentación de este personal, se tendrá en cuenta lo establecido anteriormente para Generales, Jefes y Oficiales.

El tercio del sueldo a reclamar a este personal estará en armonía con lo señalado para el Cuerpo de Suboficiales por Ley de 5 de Julio de 1934 (*D.O.* número 158), y para el Cuerpo Auxiliar Subalterno en sus distintas Secciones, por la de 13 de Mayo de 1932 (*D. O.*, número 114), formulándose por separado la reclamación y justificación dentro de cada Cuerpo.

Personal civil dependiente de los distintos departamentos ministeriales:

El perteneciente a plazas no ocupadas, se les reclamará por los habilitados de su Ministerio el tercio de su sueldo de activo en las plazas donde aquéllos se encuentren presos, enfermos o heridos, siguiéndose igual norma para los que pertenezcan a plazas ocupadas.

La reclamación de estos sueldos, la efectuará el habilitado de cada Ministerio en la forma expuesta anteriormente para el personal perteneciente al ramo de Guerra, siendo cargo a los interesados la alimentación y pago de estancias.

Los pedidos de fondos necesarios para este personal lo efectuará cada habilitado a los Delegados de Hacienda de las plazas donde aquéllos radiquen, justificándose el libramiento correspondiente con la nómina importe de los mismos.

Prisioneros.

Los que estén en fortalezas o prisiones militares se les reclamará por las mismas, mediante relación debidamente intervenida el haber del soldado y ración de pan, sin derecho a los veinticinco céntimos en concepto de sobras.

Los en prisiones y cárceles será cargo su sostenimiento a las mismas y al mismo capítulo y artículo ordinario.

Las estancias de enfermos o heridos en hospitales o enfermerías militares serán cargo al Establecimiento, reclamándose en la forma establecida para el personal de Guerra, sin derecho al socorro de una peseta diaria.

Estancias de individuos enfermos y heridos de las milicias armadas, voluntarios por el tiempo de duración del movimiento y personal civil militarizado:

Estas estancias serán cargo al servicio de Hospitales (Sección 4.ª, Capítulo 3.º, Artículo 2.º) entregándose en mano a cada individuo una peseta diaria, a excepción del personal civil militarizado que se le reconocerán diariamente, siete pesetas.

Este socorro y jornal serán abonados por la Jefatura Administrativa de Campaña, a la vista de las relaciones formuladas y autorizadas por la Dirección del Hospital o Enfermería, en cada caso, intervenidas por el Comisario de Guerra.

Instrucciones sobre reclamación y percibo de haberes del personal que a continuación se detalla

Cuerpo de inválidos militares:

Todo el personal de cualquier categoría perteneciente a este Cuerpo que tenga su residencia en localidades sometidas y en las que vayan sometiéndose, percibirán sus haberes por mediación del Habilitado general del Cuerpo de Inválidos, Oficial 1.º de Oficinas Militares, don Pedro Casas Aguirre, que tiene su destino en la 6.ª División Orgánica, Burgos, y a este fin, le remitirán los interesados en tiempo oportuno sus justificantes de revista con detalle de los devengos que perciban.

Retirados extraordinarios del Ejército que, cobrando sus haberes por Delegaciones situadas en territorio no ocupado, prestan servicio en favor del movimiento nacional:

Los que se encuentren en estas condiciones percibirán sus haberes pasivos por mediación de su Habilitado, el Capitán de Infantería retirado don Francisco Corella Tabuenca, que tiene su domicilio en la calle de San Juan, números 38 y 40, 2.º, Burgos, y al cual deben dirigirse los

interesados, remitiéndole un recibo del importe líquido de su paga del mes a que se refiera y respaldado con una declaración jurada en la que conste que la cuantía de sus haberes es la que se indica en el recibo y que no la percibió con anterioridad. También acompañarán un certificado de su jefe directo, expresando que prestan servicios militares u otros análogos.

Individuos admitidos condicionalmente en el Instituto de la Guardia civil, Cuerpo de Carabineros, Seguridad y Asalto: Este personal percibirá desde el día de su incorporación, el haber de cinco pesetas diarias, hasta tanto se resuelva su admisión definitiva. La reclamación de este devengo la efectuarán las Unidades Administrativas a que estén afectos, en la misma forma que para el personal de plantilla, esto es, por extracto o nómina, reintegrando a las Juntas locales de Socorro o Donativos los anticipos que por este concepto les hubieren hecho.

Médicos civiles, Damas enfermeras y demás personal que gratuitamente prestan sus servicios en Hospitales militares y de sangre y están separados de su residencia habitual: Este personal será atendido en su manutención por el Establecimiento donde prestan sus servicios, previa relación formulada por el mismo e intervenida por el Comisario de Guerra.

Funcionarios civiles del Estado, que teniendo sus destinos en territorios no ocupados, se encuentren en localidades sometidas:

Podrán éstos percibir sus haberes, siempre que hayan hecho su presentación a las Autoridades competentes, acto seguido de producirse el movimiento nacional, y hayan sido agregados para prestar servicios en dependencias oficiales u otros cometidos en favor de la causa nacional, extremos éstos que justificarán con certificado del Jefe de su servicio.

Para el pago de estos haberes, se cumplirán también los requisitos de presentación de un recibo por el importe líquido de su paga, respaldado con declaración jurada de no haberlo percibido con anterioridad y de que la cantidad que se consigna, es la que le corresponde.

Funcionarios civiles del Estado que teniendo sus destinos en zonas sometidas, no se encuentren presentes en las mismas:

Los que se hallasen en este caso, por razones de vacaciones o motivos análogos, no percibirán sus sueldos hasta su presentación, previas las comprobaciones oportunas, y entre tanto se reintegrarán a la Hacienda las cantidades reclamadas por este concepto, que volverán a reclamarse, como queda dicho, a la presentación de los interesados, si es que se considera procedente.

Chóferes de coches requisados:

El haber de éstos, será de nueve pesetas diarias desde el día que empezaron a prestar servicio, y si comen rancho, se les descontará el importe del arranchamiento. El pago de los haberes, lo efectuará la Jefatura Administrativa de Campaña, con cargo a la Sección 4.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 3.º bis.

Clases pasivas, Montepíos civil y Militar, etc.:

Los que encontrándose en dicha situación, cobraban sus haberes por Delegaciones de distritos no ocupados, y que accidentalmente se encuentren en localidades sometidas, pueden cobrar su señalamiento pasivo, mediante el recibo y declaración jurada correspondiente, además de los que, con carácter general, exige la Hacienda para esta clase de personal.

Nota final.—Por los retirados de Guerra y funcionarios que se encuentren alistados en las Columnas de Campaña, podrán cobrar su esposa o persona debidamente autorizada.

Burgos 24 de Agosto de 1936.—El Presidente de la Comisión Directiva del Tesoro Público, Enrique F. Casas.—V.º B.º: Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Comandancia Militar de Palencia

Copia del escrito del señor Comisario de Guerra, Interventor de Burgos, de fecha 25 de Agosto de 1936

Hay un sello en tinta que dice: Comisaría de Guerra, Burgos. Excelente señor: Para facilitar la Revista de Comisario que deberá verificarse en esa Plaza el próximo día 2 de Septiembre, esta Comisaría de Guerra se permite proponer a V. E. a fin de que con tiempo pueda llegar a conocimiento de los interesados, las normas siguientes:

1.ª Todas las fuerzas del Ejército, Guardia civil, Carabineros, Asalto y Seguridad, deberán presentar los justificantes de revista, para su autorización en dicho día.

2.ª Las fuerzas separadas de sus Planas Mayores y con residencia en esa Plaza, presentarán igualmente la documentación reglamentaria.

3.ª El personal de Jefes y Oficiales transeúntes, pero prestando servicio en la Plaza, así como los retirados que por orden de V. E. lo verifiquen en los distintos servicios, cuidarán de cumplir esta formalidad, para que a su vez los cursen a los Centros encargados de la reclamación de sus devengos.

4.ª Todo el personal de las Milicias Ciudadanas pasará igualmente revista mediante las relaciones prevenidas, con las aclaraciones de si están arranchados o no.

5.ª Los Jefes, Oficiales, Clases y Soldados, así como los pertenecien-

tes a Milicias que presten sus servicios en pueblos o zonas de esa provincia, deberán justificar con separación entre las distintas Unidades y con independencia las del Ejército y Milicias, mediante relaciones que cursarán con la anticipación necesaria para que puedan ser autorizadas dicho día dos, y en número de dos ejemplares las del Ejército y tres las de Milicias.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 25 de Agosto de 1936.—El Comisario de Guerra Interventor, ilegible.—Rubricado.—Excmo. Sr. Comandante Militar de Palencia.—Es copia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 221

El Sr. Alcalde de Sotobañado, con fecha 25 del actual, me participa se ha presentado el vecino de la misma don José Marcos, manifestando que el día 13 de los corrientes recogió una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, con manchas blancas en el lomo, alzada la talla próximamente.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 27 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 222

El Sr. Alcalde de Vertavillo, con fecha 24 del actual, me participa que con fecha 14 de los corrientes fué recogida en la misma localidad una yegua de las señas siguientes: pelo negro, alzada cuatro dedos sobre la cuerda, calzada haja de las dos patas, apreciándose la rozaduras en el cuello y al pecho, llevaba un albardoncillo viejo.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas

Palencia 27 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 223

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose registrado un caso de tuberculosis en una vaca lechera de la propiedad del vecino de Palencia, don Angel Rodríguez, y que éste ha tenido albergada en el establo existente en una huerta sita en la carretera de Villamuriel.

Como ampliación de la Circular núm. 203. de fecha 3 de Agosto actual, inserta en el núm. 95 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 7, he acordado disponer:

1.º Que las zonas sospechosa e infecta que en la mencionada Circular se señalan, comprenda también, respectivamente, la citada huerta sita en la carretera de Villamuriel y el establo existente en la misma; y

2.º Que si en lo sucesivo se registran otros casos de tuberculosis en ganados pertenecientes al término municipal de Palencia, queden respectiva y automáticamente comprendidos en las señaladas zonas infecta y sospechosa, los establos de que procedan los animales atacados y las fincas en que dichos establos radiquen.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial. Palencia 27 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 224

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Palencia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo propiedad de don Agustín León sito en el arrabal Paredes de Monte, señalándose como zona sospechosa la totalidad de dicho arrabal; como zona infecta la casa en que está el establo ocupado por el animal atacado, y zona de inmunización la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: incineración del cadáver del animal atacado y recomendación de la suero-vacunación en los expuestos al contagio y las que deben ponerse en práctica, todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933.

Palencia 27 de Agosto de 1936.

Gobernador civil,
Mariano Alcázar

CIRCULAR NÚM. 225

El señor Alcalde de Villaluenga de la Vega, con fecha 27 del actual, me participa se le ha presentado el vecino de la misma don Pedro Alvarez Peláez, manifestando que a su palomar de mansas se ha sumado una mensajera de las señas siguientes: En la pata derecha (W. U. R. P.), 33. S. H-A-11. y en la pata izquierda un anillo de goma.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de la Sociedad Colombófila a que corresponde.

Palencia 29 de Agosto de 1936.

El Gobernador civil,
P. D.:

Mariano Alcázar

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 451

Administración de Rentas públicas de la provincia de Palencia

En los expedientes de defraudación seguidos contra don Juan Alzola, don Domingo Revilla, doña María Doncel, don Modesto Vázquez, doña Cruz Pérez y don Celedonio Palacios, de ignorado paradero, se ha acordado por esta Administración imponerles una multa de diez pesetas a cada uno de ellos, que habrán de satisfacer en papel de pagos al Estado, más un sello de Correos de 0'30 pesetas con arreglo al art. 147 del Reglamento de Correos y 220 de la vigente ley del Timbre, debiéndolo ingresar en esta Delegación de Hacienda en un plazo improrrogable de diez días.

Lo que se hace público en este periódico oficial por desconocer el domicilio de los interesados, haciéndoles saber que si en el plazo expresado de diez días no ingresan la multa impuesta, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palencia 25 de Agosto de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 449

Frechilla

Requisitoria

Silviano Redondo Mediavilla, Luis Merino Siero, Policarpo Redondo, Timoteo Herrero y Francisco Zorita, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliados últimamente en Villada, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento contra los mismos dictado, recibirles declaración indagatoria y otros extremos, por tenerlo así acordado en el sumario que se instruye por desórdenes públicos, bajo el número 38 de 1936, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Frechilla 20 de Agosto de 1936.—César Aparicio y de Santiago.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 450

Citación

Segundo González Merino y Antonio Rite Hernández, domiciliados en Madrid, ignórase calle y número, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 33 de 1936, por lesiones causadas a aquéllos en accidente de automóvil y al propio tiempo, ofrecerles las accio-

nes del procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Frechilla 20 de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Habiendo quedado desiertos los concursos de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de los Juzgados que se indican, por hallarse vacantes, se anuncian nuevamente las mismas a concurso libre, por término de quince días, a fin de que los aspirantes a las mismas puedan presentar sus instancias ante los Juzgados respectivos, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de penales.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado de nacimiento.
- 4.º Título de Secretario si lo tuviera u otros documentos que acrediten su aptitud para dicho cargo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

El que resulte nombrado no percibirá más derechos que los señalados por los Aranceles y demás disposiciones vigentes a los de su clase.

Juzgados que anuncian vacantes

Tabanera de Valdavia: habitantes de hecho 217 y de derecho 218.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Becerril del Carpio.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del actual ejercicio de 1936, en sustitución del establecido en

el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Micieces de Ojeda.
Payo de Ojeda.
Valdespina.
Abia de las Torres.
Bárcena de Campos.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Sotobañado.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Palencia

EDICTO

Don Fabián Martínez Miguel, Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Dueñas

RÚSTICA

Año de 1935

Benito Masa García, 58'96.
Cayetana Marcos Hierro, 33'56.
Clementina Marcos Sánchez, 3'07.
Daniel Montero Caballero, 46'24.
Esteban Marcos Castro, 7'07.
Eleuterio Medrano Diez, 13'28.
Eustaquio Martín Camino, 1'64.
Félix Merino Villamediana, 5'12.
Félix Masa Chacón, 26'60.
Fernando Mínguez Martín, 2'06.
Gumersinda Medina Rosales, 18'84.
Julián Marcos Mozo, 4'90.
José Martínez Alegre, 16'38.
Lucinio Monzó García, 76'76.
Luciano Martín Sangrador, 8'81.
Luisa Muñoz, 18'42.
Lucio Merino Nieto, 30'72.
Mariano Martín Pablos, 1'24.
Manuel Martínez Martínez, 5'34.
Mateo Merino Calvo, 8'60.
Mariana y Miguel Velasco, 22'08.
Mariona Montoya Martínez, 0'43.
Pedro Martín Buzón, 7'98.
Pedro Matía Antolínez, 7'01.
Petra Martínez González, 7'78.
Raimundo Monedero, 12'50.
Saturnina Mozo Nieto, 2'28.
Simón Mínguez Palacios, 6'36.
Ventura Martín Fernández, 55'04.
Antonio Nieto Alonso, 7'37.
José Nieto, 30'68.
Leoncio Nava Delgado, 17'20.
Agustín Ovejero Martínez, 8'20.
Cándido Ortega Palomo, 15'94.
Justo Ortega de la Hoz, 2'87.
Lucio Ortega Alonso, 3'08.
Leonardo Ortega de la Hoz, 12'50.
María Ovejero de la Vega, 31.
Marcelo Ortega Duque, 22'32.
Natividad Ovejero Herrero, 20'44 y 10'22.
Nicolás Otero Fernández, 3'90.
Ricardo Ovejero de la Vega, 77'90.
Andrés Palenzuela González, 11'48.
Manuel Medina Buenaventura, 7'01.
Albino del Prado Medina, 7'87.
Clemente Palenzuela Linacero, 27'20.
Félix Palenzuela Monge, 90'81.
Gertrudis Pérez Villullas, 5'93.
Indalecio Pastor González, 6'15.
Ignacio Parra Sanz, 31'32.
Julio Peñalba Chacón, 16'58.
Ignacio Parra Sanz, 10'44.
Martín Pelayo, 16'58.
Marcos Pagola Hernández, 128'46.
Pedro Peñalba González, 3'72.
Pedro Pérez Villullas, 4'50.
Urbano Pablos, 19'92.
Gregorio Marcos Redondo, 6'64.
Victor Paredes, 2'87.
Cándido Rodríguez González, 9'82.
Celestino Rojas, 112'28.
Evaristo Revuelta, 8'19.
Julio Rodríguez Ruiz, 74'92.
Saturnino Ruiz Alonso, 24'76.
Julián Rodríguez Becerril, 16'58.
Francisco Serra Ovejero, 6'09.
Francisco Serrano Monedero, 1'04.
Germán Solís Herrero, 51'82.
Lorenzo Salas Alonso, 10'90.
Tomás Simón Merchan, 19'44.
Tomás Sahagún Escudero, 91'95.
Alejandro Trejo Ruiz, 5'12.
Benedicta Trejo Ruiz, 6'34.
Fernando Trigueros, 6'35.
Francisco Trigueros, 19'26.
Juliana Tijero López, 5'35.
Jesús Álvarez Tarrero, 17'82.
Abilia Valdeolmillos Tarrero, 3'68.
Ángel Villullas Caballero, 121'03.
Francisco Villullas Caballero, 146'52.
Julia Villullas Rodríguez, 24.
Leandra Villullas Rojas, 2'06.
Emiliana Valdeolmillos Tarrero, 4'31.
Pedro Blas Villullas, 14'12.
Pedro Villullas Caballero, 172'88.
Nicanor Valdeolmillos, 11'46.
Ángel Chacón Cordón, 10'24.

Fuentes de Vadepero

EDIFICIOS Y SOLARES

Año de 1935

Julián Aragón Mancho, 1'29 pesetas.
Segundo Aragón Rojo, 0'97.
Tomás Aragón López, 7'71.
Juana Frías, 0'97.
Hermenegildo Gandarillas Extrada, 8'04.
León Gutiérrez Vega, 1'29.
Juan Mancho Aragón, 0'97.
Lucas Mobellán Amor, 2'57.
Timoteo Villamediana, 3'85 y 1'60.
Hermenegildo Gandarillas Extrada, 8'04.
Jerónimo Rebollar Aragón, 8'35 y 8'67.

RÚSTICA

Pedro (El Tendero), 2'81 pesetas.
Antonio Aragón Pérez, 9'56.
Ermita, 9'55.
Hros. de Benita, 5'18.
Antolina Amor Vallejo, 0'90.
Cecilia Aragón Expósito, 2'31.
Teonila Amor Vallejo, 18'52.
Dorotea Aragón Expósito, 0'72.
Gregoria Álvarez Val, 1'13.
Isidro Aragón Santos, 10'44.
Isidro Aragón Diez, 2'66.
Isidro Aragón Expósito, 11'44.
Hros. de Jerónimo Amor Martín, 7'30.
Hros. de Juan Álvarez, 0'61.
Juan Abad Frías, 5'78.
Luisa Álvarez Hros, 2'25.
Hros de Lucio Álvarez, 3'46.
Máximo Aragón Dónis, 1'05.
Mariano Álvarez, 1'04.
Amor Vallejo, 5'20.
Gregorio Amor Gutiérrez, 4'83.
Rafael Amor Linacero, 4'78.
Rafael Aragón Rojo, 6'37.
Sabino Abia Campesino, 2'97.
Hros. de Segundo Aragón Gutiérrez, 0'21.
Hros. de Saturnino Álvarez, 1'06.
Hros. de Saturio Álvarez Villaumbrales, 15'14.
Hros. de Segundo Aragón Expósito, 1'21.
Cleto Gutiérrez Vallejo, 2'24.
Teonila Amor Vallejo, 10'04.
Canal de Castilla, 0'01.
Hros. de Desiderio Calzada, 3'02.
Germana Campos, 1'58.
Germán Campos García, 1'80.
Julián Calvo Aragón, 1'14.
León Camazón Gómez, 2'27.
Mariano Carretero, 1'07.
Rafael Cortés Abad, 11'18.
Saturnino Calvo, 8'46.
Rufo Dónis, 0'91.
Antonio Fernández García, 0'42.
Anastasio Fernández Sevilla, 18'50.
Elisa Gutiérrez, 4'46.
Felisa Gutiérrez Vallejo, 12'56.
Francisco García Movellán, 1'90.
Trinidad Fernández Ortiz, 1'88.
Cándido Gregorio de la Rosa, 3'49.
Crescencio Gutiérrez Pajares, 4'60.
Concepción González, 3'52.
Casiano García Pérez, 0'98.
Eustaquio García Tarrero, 11'30.
Gregorio García, 3'70.
Isabel Gúñez, 4'80 y 2'10.
Parroquia de Fuentes, 0'45.
Hros. de Manuel Gutiérrez, 2'21.
Ricardo Gutiérrez Amor, 2'85.
Raimundo Gutiérrez, 6'84.
Raimundo Gutiérrez Alba, 8'21.
Ventura Gutiérrez López, 4'20.
Máximo Ibáñez Gutiérrez, 0'72.
Osorio López, 2'38.
Hros. de Santos López Aragón, 2'01.
Hros. de Santos López, 1'09.
Teófilo León Vián, 13'60.
Hros. de Aureo Mancho, 3'26.
Anastasio Mancho Morondo, 19'26.
Hros. de Dorotea Medina, 0'53.

Elias Medina Rojo, 0'58.
Fausto Movellán, 2'92.
Gregorio Movellán, 0'56.
Gregorio Mancho García, 12'42.
Higinio Movellán Mancho, 30'32.
Idefonso Mancho García, 1'36.
Avelino Movellán Aragón, 11'10.
Isidora Masa, 11'44.
Lucas Moreno, 9'66.
Jacinto Movellán García, 6'41.
Hros. de Juan Mancho, 2'08.
León Movellán Mancho, 4'10.
María Martínez, 0'32.
Mariano Movellán Villameriel, 0'61.
Hros. de Modesto Marcos, 1'99.
Mónica Movellán García, 20'68.
Mónica Movellán, 5'02.
Moisés Mancho Frechilla, 0'30.
Manuel Mancho, 6'11.
Máximo Medina, 1'06.
Narciso Martínez, 2'88.
Nicanora Movellán Villameriel, 3'17.
Paulino Matanza, 4'56.
Pedro Mancho García, 5'75.
Hros. de Roque Matanza, 1'38.
Secundino Mota Rebollar, 1'04.
Secundino Marcos R., 1'35.
Secundino Marcos García, 3'25.
Severino Movellán Aragón, 6'41.
Salustiano Mancho, 1'36.
Saturnino Mancho García, 14'22.
Valentín Matanza, 0'35.
Máximo Navas, 1'31.
Aurelio Ortega García, 14'12.
Eutimio Ortega Villameriel, 9'58.
Agustín Pelaez López, 2'17.
Braulio Pilar Aragón, 8'46.
Hros. de Eleuterio Pedrosa, 1'22.
Emiliano Pérez Moreno, 4'58.
Jacinta Pérez, 0'08.
Marcenna Pérez, 1'14.
Hros. de Serapio Pérez, 4'06.
Wenceslada Pérez, 0'20.
Jerónimo Rebollar Aragón, 168'67.
Gregorio Rico, 2'55.
Isidra Reboilar, 5'98.
Jacoba Rebollar, 5'15.
José Ramos, 0'70.
José Ramos Velez, 0'96.
Leopoldo Rebollar López, 10'96.
Hros. de Leopoldo Rebollar, 6'80.
León Rebollar Aragón, 5'66.
Leopoldo Roldán López, 71'77.
Norberta Rebollar, 1'60.
Nemesio Rastrilla, 8'88.
Nicolasa Ramos, 2'97.
Hros. de Pedro Rebollar, 4'13.
Ricardo Revilla, 1'77.
Teresa Rebollo, 0'64.
Taciano Rebollar Poderoso, 0'08.
Ventura Rodríguez Vallejo, 1'87.
Zenón Movellán Rebollar, 1'88.
Daniel Tarrero Campos, 32'60.
Enrique Tarrero Campos, 6'97.
Hros. de Tarrero, 5'76.
Nicasio Trigueros Martín, 3'26.
Pedro de la Torre Villoldo, 35'08.
Sabino Tarrero, 1'49.
Pedro Velez López, 2'33.

Grijota

RÚSTICA

Año de 1935

Asociación de Ganadería, 0'06 ptas.
Aparicio Prieto Andrés, 1'60.
Brigida Aguado Aguado, 14'70.
Esteban Aparicio Rodríguez, 1'60.
Feliciano Alonso Alonso, 31.
Feliciano Abarquero Alonso, 2'80.
Justa Aguado Rodríguez, 1'06.
Máximo Aguado Herrejón, 4'47.
Nemesio Antolínez Miguel, 6'84.
Hros. de Cesáreo Blanco, 20'16.
Micaela Bachiller Hoyos, 10.
Raimundo Blanco Abril, 3'29.
Asterio Carrancio, 4'56.
Canal de Castilla y Tejada, 1'67.

Continuará